



LEY PENAL

Y DE PROCEDIMIENTOS

CONTRA LOS LADRONES

Y SUS COMPLICES.

Van añadidas las circulares y decreto que con el fin

de reprimir el robo se habian dictado antes.



ZACATECAS: 1855.—IMPRESA DE GOBIERNO,
á cargo de T. Masias.

ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y DE PROSECUCIONES



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Gobierno del Estado de Zacatecas.—Circular.

Siendo muy fácil que con motivo de las circunstancias actuales, se hayan desbandado por los caminos algunos de los soldados que pertenecian á la fuerza armada; que además se crea, va á introducirse el descuido y lenidad respecto de los malhechores por haber cesado los juzgados militares, y que esto, dé motivo para que no haya en su persecución el celo y sobrevigilancia que demanda la seguridad pública, prevengo á V. S. muy particularmente haga entender todo lo contrario, redoblando sus esfuerzos para reducir á sus hogares y al trabajo á cualquiera que se encuentre fuera de ellos sin un objeto útil y conocido, recojiendo las armas de munición que trajere, y tomando cuantas providencias sean conducentes para llenar este objeto.

A los dueños y administradores de fincas, arrendatarios y comisarios de los ranchos les hará V. S. entender esta orden, y que deben conservar en su mas perfecta organizacion los piquetes rurales que han mantenido, con el esclusivo objeto de atender á la seguridad; escoltando los caminos y persiguiendo y sofocando la menor tentativa de robo que se hiciere, siendo caso de la mas grave responsabilidad el disimulo que en esto se notare, el cual será castigado con multas y resarcimiento de perjuicios; pues si bien el gobierno proclama el principio de impedir todo acto violento y arbitrario, está resuelto á hacer que las leyes represoras del crimen se observen en todo su vigor, para que la sociedad goce de las garantías á que tiene derecho y que el triunfo de la presente revolucion, no sea manchado con el espectáculo del vicio y el latrocinio.

El Jefe de la fuerza pública y de cualquiera

—4—
Me dará V. S. cuenta de cualquiera robo, ó conato de hacerlo, que ocurriere en el distrito de su mando, por insignificante que sea.

Dios y libertad. Zacatecas, Agosto 27 de 1855.—
Victoriano Zamora.—*Severo Cosío*, srio.—Sr. gefe político del partido de....

Gobierno del Estado de Zacatecas.—Circular.

HABIENDOSE repetido varios casos de robo, que ponen en grave peligro la seguridad pública, y siendo imposible que el gobierno pueda tener fuerza prevenida en todos los puntos, para escoltar los caminos, por que los recursos actuales no lo permiten, ni es posible gravar á los pueblos con mas contribuciones, se hace indispensable, que en cumplimiento del artículo 4.º del estatuto, que impone á los habitantes del Estado el deber de cooperar á su defensa, y sostener el órden, haga V. S. llevar á efecto en todo su vigor, las disposiciones dictadas en circular de 27 de Agosto último, para que los vecindarios y haciendas ayuden á la persecucion de los malhechores, con las escoltas que deben tener organizadas, no permitiendo que algunos se muestren morosos en el cumplimiento de tal deber; pues el gobierno sabe, que si bien en unas fincas existen las escoltas destinadas exclusivamente, á cuidar de la seguridad, en otras no sucede lo mismo, cuya falta gravísima es el origen de los males que ya se experimentan, y toca corregirlo á los Gefes políticos y Sub-prefectos, haciendo pasar revista á las citadas escoltas una vez al mes, á fin de cerciorarse de su buena y útil organizacion; pero, sobre todo, no habrá miramiento, ni condescendencia alguna en los casos de robo, indagándose inmediatamente en que territorio se ha verificado é imponiéndose, acto continuo, una multa de veinticinco á cien pesos al hacendado donde aquel pertenece, de la que únicamente se eximirá, previo el conocimiento y aprobacion del gobierno, si justifica haber cumplido por su parte con las determinaciones que ec-

—5—
sisten, y que la escolta se ocupaba en el servicio á que debe estar destinada.

Se procurará, por último, que las escoltas estén compuestas de hombres honrados y aptos, buscándolos fuera de las haciendas, si no los hubiere en ellas; que estén bien montadas y armadas, siendo caso de grave responsabilidad, cualquier disimulo que en este punto hubiere por los Gefes políticos, Sub-prefectos ó Comisarios; así como lo será, si dejan de comunicar al Gobierno los robos que se cometieren, cuya falta será castigada irremisiblemente; debiendo, para que no se alegue ignorancia, comunicarse la presente órden á todos aquellos á quienes comprenda, y ecsigir el correspondiente recibo.

Dios y libertad. Zacatecas, Setiembre 29 de 1855.—
Victoriano Zamora.—*Severo Cosío*, srio.

VICTORIANO ZAMORA, gobernador y comandante general del Estado de Zacatecas, á sus habitantes sabed:

“**Q**UE hallándose en peligro la seguridad pública, las vidas y propiedades de los habitantes del Estado, actualmente amenazadas por tantos malhechores que recorren los caminos é infestan las poblaciones, segun las noticias que de varios lugares ha recibido el gobierno, y siendo de su mas imperioso deber prevenir semejantes males, y dar garantías á las vidas y propiedades de los mismos habitantes, de acuerdo con el Consejo, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1.º Todos los vagos mal entretenidos, y ladrones comunmente conocidos con el sobre nombre de rateros, que las autoridades políticas califiquen por tales, previa instruccion sumaria verbal, serán condenados por ellas, segun las circunstancias que concurran en su respectivo caso, hasta por seis meses de obras públicas.

Art. 2.º Dicha instruccion consignada en una acta se remitirá al supremo gobierno del Estado para su revision y aprobacion definitiva.”

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé el debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta Capital, demás ciudades, villas y lugares del Estado. Sala del despacho del gobierno del Estado de Zacatecas, Octubre 2 de 1855.—*Victoriano Zamora*.—Por ausencia del Sr. secretario, *Jesús Valdes*, oficial mayor.

Gobierno del Estado de Zacatecas.—Circular.

HOY dice este Gobierno al Sr. jefe político del partido de la capital, lo que sigue:

„Siendo cada dia mas escandalosos los robos y asaltos que se cometen en la ciudad y sus inmediaciones, casi con impunidad, porque son raros los reos que se aprehenden, y notándose, además, que los comisarios tanto de la ciudad, como de los suburbios y ranchos no cumplen con el deber que tienen de vigilar sobre la tranquilidad pública, cuya falta se nota igualmente respecto de los hacendados que no vigilan los caminos, por medio de las escoltas que deben poner conforme á las circulares de 27 de Agosto y 29 de Setiembre últimos, como se prueba con los robos que ha habido en esta misma ciudad, en el rancho del Tepetate y en el asalto hecho anoche á la diligencia del Fresnillo, en el Arroyo del Ahogado, prevengo á V. S. que á la brevedad posible cumpla con las siguientes prevenciones.

1.º Reunirá V. S. á todos los comisarios de la ciudad, haciéndoles ver la falta de cumplimiento en sus obligaciones, cosa que el gobierno ha visto con mucho desagrado, y ordenándoles que por sí y por medio de sus auxiliares cuiden de que no haya robos en sus respectivos cuarteles, en la inteligencia, que por el solo hecho de haberlos en lo sucesivo, serán castigados correccionalmente con una pena desde ocho dias hasta un mes de reclusion y aun de obras públicas, segun la mas ó menos culpa que cometan en no cumplir con sus deberes, cuyas penas les serán impuestas tambien á sus respectivos auxiliares, á reserva de consignarlos á los jueces, siempre que aparezcan culpables maliciosamente.

2.º Que los mismos comisarios nombren diariamente un auxiliar que desde las oraciones de la noche hasta las diez por lo menos, recorran incesantemente sus cuarteles á fin de dar aviso á los mismos comisarios de los individuos sospechosos que notaren y que se proceda contra ellos, poniéndolos á disposicion de V. S.

3.º Que los citados comisarios cumplan con el bando publicado hoy, aprehendiendo á todos los vagos mal entretenidos y ladrones rateros.

4.º Igual reunion hará V. S. de los comisarios de los suburbios y ranchos de esta municipalidad, previéndoles que diariamente nombren un auxiliar que vigile sobre la seguridad, aprehendiendo á los sospechosos, vagos mal entretenidos y ladrones, y muy particularmente que cuiden de la seguridad de los pasajeros á la entrada de la ciudad por todos sus caminos, como es el del Fresnillo, que debe estar á cargo de los comisarios de la Hacienda Chica, la Hacienda Nueva, Chupaderos y las Pilas; el del rumbo de Jeréz, al de los comisarios del Bote, de la Escondida, de la Pimienta y Cieneguilla, arreglándose el servicio de acuerdo con todos estos comisarios; el camino de Villanueva debe quedar á cargo del comisario del Orito y las Haciendas, en donde hay bastante poblacion y pueden prestar perfectamente este servicio; el de la entrada de Aguascalientes debe estar á cargo del comisario de la Florida.

5.º Reunirá V. S. tambien á los hacendados del Partido de esta Capital, por sí ó por medio de las personas que nombren, haciéndoles ver el descuido y falta en que han incurrido de no poner las escoltas que se les tienen prevenidas en las espresadas circulares, á fin de que todos juntos y de acuerdo, demarquen los puntos que deben recorrer dichas escoltas, sobre lo cual se levantará el acta correspondiente, advirtiéndoles que las faltas que cometan en lo sucesivo, no serán ya disimuladas, y si severamente castigadas por el Gobierno conforme á las mismas circulares.

6.º Y última. Comanicará V. S. estas prevencio-

nes á todas las autoridades políticas de éste Partido, ordenándoles que las adopten y las cumplan en sus municipalidades respectivas, dando cuenta á V. S., así como V. S. la dará semanariamente al gobierno, de su mas exacto y puntual cumplimiento, en la inteligencia de que aun la omision ó negligencia será punto de la mas estrecha responsabilidad por parte del funcionario que la cometa."

Y lo trascribo á V. S., para su conocimiento, y á fin de que disponga, que en las poblaciones del partido de su cargo, se observen las prevenciones insertas, acomodándolas á las circunstancias particulares de cada una de ellas, sin que por ningun motivo, ni pretexto alguno, deje de atenderse el importante ramo de la policia de seguridad.

Dios y libertad. Zacatecas, Octubre 2 de 1855.—
Victoriano Zamora.— Por ausencia del secretario, *Jesus Valdes*, oficial mayor.

VICTORIANO ZAMORA, GOBERNADOR y comandante general del Estado libre de Zacatecas, á sus habitantes, sabed:

Considerando: que el Estado se encuentra amagado de cuadrillas de malhechores que pueden introducirse del de Jalisco, segun las noticias que se tienen, y de otras que se han formado con los desertores, las que han comenzado á atacar las vidas y los intereses, infundiendo una alarma muy justa en la sociedad.

Considerando: que solo la celeridad en el castigo, es lo que ha contenido otra vez el vandalismo de los malhechores, que pusieron á los habitantes en el mayor conflicto, lo que no se consigue por las fórmulas ordinarias de la administracion de justicia.

Considerando: que la institucion del jurado, aplicada al escarmiento de tales delitos, es la única medida con que podrán reprimirse pronta y severamente, por lo cual la han adoptado los pueblos mas libres, teniéndola por una salvaguardia de sus libertades y seguridad.

Considerando, en fin: que el gobierno se halla en el supremo deber de contener el mal indicado, mostrando la firme resolucion que para ello le asiste, pues que co-

noce el desquiciamiento que puede sobrevenir á los giros y propiedades, y aun el peligro inminente que corren las personas, si no se acude al remedio con la pres- teza y energia correspondientes; en uso de las facultades que me concede el Estatuto orgánico publicado en 16 de Setiembre, y oido el parecer del Consejo, he decretado la siguiente

LEY PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS CONTRA LOS LADRONES Y SUS COMPLICES.

CAPITULO 1.º

De la averiguacion de los delitos, y jueces que deben conocer de ella.

Art. 1.º Todo delito que proceda de robo, queda sujeto al tribunal que se establece por este decreto.

Art. 2.º Los delitos de robo que se hubieren cometido, y cuya averiguacion sumaria aun esté sin concluir, se someterán á lo que dispone el artículo anterior.

Art. 3.º Son jueces de averiguacion, los jueces de paz, en su respectiva demarcacion, para conocer indistintamente en todos los casos de robo. Se aumentará el número de jueces de paz, segun las necesidades que ocurran, á juicio de la autoridad política.

Art. 4.º Luego que alguna persona tenga noticia de que se ha cometido un robo, ó de que existe alguna cuadrilla de bandidos, tiene obligacion de ponerlo en conocimiento de alguna de las autoridades encargadas de la policia.

Art. 5.º Esta tomara inmediatamente las providencias de su resorte, que le parezcan conducentes, para perseguir y aprehender á los reos; averiguar quienes son los testigos que puedan declarar sobre el hecho, y recoger las armas, instrumentos y demás cosas que se presten á servir de indicio del cuerpo del delito.

Art. 6.º Inmediatamente dará cuenta, de palabra ó por escrito, al juez de averiguacion, y pondrá en su noticia las providencias que haya dictado, los datos que haya adquirido, y el lugar donde deban encontrarse los robados y demás testigos, á quienes prevendrá que se presenten ante el mismo juez de averiguacion.

Art. 7.º Este, asociado de un escribano, ó de dos testigos, y de quien haya comunicado el parte, siempre que sea posible, dará inmediatamente fé de los vestigios que haya dejado la perpetracion del crimen, y de to-